

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAPAL
MAJAGUAL, SUCRE
CODIGO N° 704294089001

TRASLADO EN LISTA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

SECRETARIA DEL JUZGADO

MAJAGUAL, SUCRE, siendo el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), se sube a la página web de la Rama Judicial el RECURSO DE REPOSICION presentado al correo institucional por abogado ANALFER OSORIO HERRERA en representación del demandado ALVEIRO ANTONIO MORALES MUÑOZ contra el auto de fecha VEINTE (20) DE ABRIL DEL 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA con radicado número 704294089001-2021-00131-00 incoado por el señor DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO a través de apoderado judicial contra ALVEIRO MORALES MUÑOZ, por el termino de TRES (3) DIAS.

Para los efectos indicados en el artículo 110 del Código de General del Proceso, y en cumplimiento de las ordenanzas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se sube el presente TRASLADO VIRTUAL DE RECURSO DE REPOSICION en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, por el término de un (1) día, HOY:

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL 2022

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DIAS QUE CORREN: VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL 2022 HORA 8:00 A.M.

DIA QUE VENCE: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL 2022 A LAS 5:00 P.M.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
Secretario

Majagual – Sucre, 25 de abril de 2022

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Majagual-Sucre

Ref: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DTE.DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO
DDO. ALVEIRO MORALES MUÑOZ
RAD No. 2021-131

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 DICTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

ANALFER OSORIO HERRERA, mayor de edad, vecino de Majagual – Sucre, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.087.012 expedida en Cartagena Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No.86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado defensor y de confianza en representación del demandado ALVEIRO ANTONIO MORALES MUÑOZ, procedo a **interponer** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 dictado en el proceso de la referencia.

PETICION

1. Que se revoquen las clausulas PRIMERA Y TERCERA del auto de fecha 20 de abril de 2022 dictado en el proceso de la referencia en el entendido de no declarar terminado el proceso por pago total de la obligación ni archivar el expediente.
2. Dejar en firme la cláusula SEGUNDA en lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que esta petición había sido solicitada en la contestación de la demanda, una vez en firme ésta, oficiar a las entidades competente para lo de su competencia.
3. En consecuencia, que se prosiga con el proceso en lo que fue objeto de reproche.
4. Se condene en **costas** al demandante y **honorarios** profesionales reconocidos y pagados por el demandado a título de perjuicios.
5. Que el despacho compulse copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia en cumplimiento del deber legal de denuncia. Código de procedimiento penal artículo 67.

PETICION SUBSIDIARIA

Lo que busca mi cliente es no salir perjudicado en una acción que no propicio ni dio motivos para que se iniciara, por tal hecho, reclama que se le devuelvan esos perjuicios que sufrió y para conseguirlo solicita en subsidio que se modifique o adicione el auto de fecha 20 de abril de 2022 en el sentido de **ordenar al demandante a pagar las costas procesales y los perjuicios mediante auto que sirva de título ejecutivo y se ordene archivar el proceso**. Si el juez acoge esta solicitud se obviarían las peticiones restantes

Las costas las liquida el juez y los perjuicios traducidos en los honorarios que por virtud del contrato de prestación de servicios se le adeudan a su abogado defensor los cuales están perfectamente acreditados en el proceso en su cuantía.

Esta solicitud encuentra fundamento en el artículo 316 inciso tercero y numeral 4. 92 y 597 del CGP

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes hechos y en las normas que citaré.

HECHOS.

1. El señor DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO inicio una demanda en contra de mi cliente ALVEIRO MORALES MUÑOZ, con radicado No. 2021-131, aprovechando la letra firmada en blanco que no le reclamo al momento de pago de la obligación.
2. La demanda fue notificada y contestada en término por el demandado y propuso entre otras, la excepción de pago de la obligación.
3. El demandante señor DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO y su apoderado judicial OSCAR DARIO PABUENA SALGADO, mediante escrito sin fecha con nota de presentación personal ante notario el 8 de abril de 2022, solicitaron LA TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
4. El despacho de conocimiento, en respuesta a dicha solicitud mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, decide declarar terminado el proceso y ordena levantar las medidas cautelares decretadas.
5. Esta decisión analizada desprevénidamente se puede decir que es buena para las partes porque se acaba el proceso, pero para mi cliente no lo es por cuanto ya se generaron unos perjuicios que el demandante debe cubrir como sanción a su actitud temeraria sin perjuicios de las acciones penales y disciplinarias que resulten tipificadas.
6. Los perjuicios son fáciles de deducir los cuales se traducen en el embargo del sueldo y de una finca, los honorarios contratados con un abogado para la defensa, los quebrantos de salud sufridos por mi cliente con ocasión de dicha demanda.
7. Se ve de lejos la mala fe del demandante el cual merece reproche legal mediante la conducta punible de FRAUDE PROCESAL regulada en el código penal artículo 453
8. El escrito de solicitud de terminación del proceso presentado al despacho por el extremo activo prueba que mi cliente no le debe al demandante. Dicho escrito se constituye en una **confesión artículo 191 CGP** y configura plena prueba irrevocable en contra del demandante y a favor de mi defendido.
9. En el escrito de contestación de demanda, mi cliente solicitó que el demandante prestara caución, precisamente para cubrir los posibles perjuicios causados al demandado. Artículo 599 del CGP inciso 5
10. El despacho guardo silencio a esa petición y como consecuencia, será el demandante quien cubra esos perjuicios.

11. También solicitamos mediante petición especial casi a ruego el desembargo del suelo del demandado por considerarlo excesivo, con fundamento en el artículo 600 del CGP y tampoco hubo respuesta del despacho

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE.

La solicitud de archivo del proceso por parte del demandante se fundamentó en el artículo 461 del CGP.

Es cierto que los extremos de la demanda ejecutiva pueden llegar a un acuerdo de pago con el consentimiento del demandado en cualquier etapa procesal, llámese acuerdo extraprocesal de pago o transacción, plasmado en un escrito, o en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP

Pero ese acuerdo debe cumplir con lo estipulado en el artículo 1625 del código civil colombiano inciso primero, en el sentido de que debe existir una convención - entiéndase acuerdo - firmado por las partes o verbalmente en audiencia manifestado con claridad y sin apremio ante el juez.

En realidad, lo que se produjo con el escrito de solicitud de terminación y archivo de la demanda fue un **desistimiento expreso** de la demanda que regula el artículo 316 del C.G.P inciso 3 en concordancia con los artículos 92 y 597 ibídem.

La norma no puede interpretarse aisladamente de manera exegética si no de manera sistemática para extraer del texto el contenido general del ordenamiento jurídico vigente y lograr una comprensión concordada, lógica, útil.

Estamos en presencia de un hecho atípico, es primera vez en mis 25 años de ejercicio profesional que se me presenta este caso, en donde el demandante da marcha atrás unilateralmente sin razón aparente, donde ya se le ha causado un perjuicio al demandado sin proponer fórmulas para resarcir el daño como son, costas procesales, devolución del saldo debido, y perjuicios.

Por mucho que investigué no encontré casos parecidos porque siempre es el demandado quien propone o acepta fórmulas de arreglo. Lo que aquí se decida servirá de modelo para todo el país.

El artículo 461 del CGP no menciona la firma del ejecutado, porque no es necesario por ser tan obvia ya que de lo que se trata es de un consenso, acuerdo o convención.

En este caso no se consultó la voluntad del demandado, solo prevaleció el querer del demandante y su apoderado, convencidos de que el demandado no debía nada y así lo reconocieron.

En este orden de ideas, el demandante no tuvo otra salida ante la inminencia de una decisión adversa, que solicitar unilateralmente la terminación y archivo del proceso, sin advertir que se metería en otro lio aun peor, demostrar con su petición la temeridad y mala fe de su actuar, ofendiendo de paso el bien jurídico de la recta administración de justicia en la modalidad de fraude procesal.

ACLARACION COSTAS PROCESALES, EXPENSAS, AGENCIAS EN DERECHO Y HONORARIOS PROFESIONALES

Algunos colegas, inclusive despachos judiciales, no tenemos claro dichos conceptos y terminamos confundidos.

COSTAS PROCESALES. Se dividen en dos.

- Expensas
- Agencias en derecho

Expensas. Son los gastos que cubren las partes del proceso en honorarios pagados a peritos, fotocopias, viáticos etc. Nótese que las expensas es la devolución de un dinero invertido en el trámite del proceso que le debe devolver el extremo vencido al vencedor

Agencias en derecho. Es la cuantía que tasa de oficio el juez a favor de la parte vencedora en el proceso y en contra del vencido, este dinero es de la parte vencedora no del abogado.

El vencedor tiene derecho a estas agencias aun haya litigado en causa propia sin necesidad de abogado.

El juez para liquidar agencias en derecho debe cumplir las tarifas que regula el consejo superior de la judicatura donde hay un piso y un techo.

Honorarios profesionales. Es el valor económico pactado por el cliente y el abogado preferiblemente mediante un contrato de prestación de servicios.

En la práctica las agencias en derecho le sirven a la parte vencedora para cubrir parte de los honorarios pactados con el abogado, porque casi siempre los honorarios son superiores a las agencias en derecho reconocidas en el proceso.

En el contrato de prestación de servicios profesionales las partes libremente acuerdan el valor de los honorarios y no interviene el juez, solo tienen que cumplir la tarifa que regula la corporación colegio nacional de abogados – CONALBOS-

La Corte Constitucional dispuso que las agencias en derecho no siempre constituyen honorarios pagados por la parte triunfadora a su abogado.

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS"

ART. 5º—Los honorarios en representación del demandado se fijarán teniendo en cuenta un valor del 50% de los honorarios fijados para la actuación del apoderado de la parte actora. Pero si se presentan excepciones previas y perentorias e incidentes se aumentarán en un 10%.

Este artículo debe interpretarse en concordancia con lo regulado en cuanto a las tarifas autorizadas por la corporación colegio nacional de abogados en los procesos ejecutivos de mínima, menor y mayor cuantía.

PRUBAS

Me permito anexar las siguientes con el objeto de probar los hechos del recurso.

Contrato de prestación de servicios profesionales

Téngase como prueba de pago el escrito presentado por el demandante y su apoderado con fecha de presentación personal ante notario el 8 de abril de 2022, documento presente en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas sustantivas: artículos 1625 y 2469 del código civil colombiano

Normas adjetivas: artículos 78,79,80,81 92, 316, 318, 320 y 321 numeral 7 y 597 del CGP.

NOTIFICACIONES.

Al correo electrónico: analferosorio@hotmail.com

Cel 3135357880

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Analfer Osorio Herrera', with a stylized flourish at the end.

ANALFER OSORIO HERRERA

C.C. No. 73.087.012 expedida en Cartagena –Bolívar

T.P No. 86.155 del CSJ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber por una parte ALVEIRO MORALES MUÑOZ, que en el texto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, quien se identifica como aparece al pie de su firma y por la otra ANALFER OSORIO HERRERA, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Cédula de ciudadanía número 73.087.012 de Cartagena – Bolívar, quien en lo sucesivo se designará como el ABOGADO, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA. / OBJETO.** El Abogado, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica y ejercerá la defensa del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre quien actúa como demandante **DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO RAD No. 2021-131 SEGUNDO. / CUANTIA.** / El contratante pagará por concepto de honorarios profesionales la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) pagados CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la firma del contrato; el resto o sea CUATRO MILLONES DE PSOS (\$4.000.000) al finalizar el proceso por cualquier causa. **TERCERA. / OBLIGACIONES DEL ABOGADO.** / Constituyen las principales obligaciones del abogado **a)** obrar con diligencia en los asuntos a él recomendado., **b)** resolver las consultas con la mayor celeridad posible con relación al proceso que dio origen al contrato., **c)** realizar un informe general del proceso en forma verbal o escrita cuando el contratante lo solicite. **CUARTA. / OBLIGACIONES DEL CONTRANTE.** / El Contratante queda obligado: **a)** cubrir el monto de los honorarios profesionales y gastos del proceso en las fechas descritas. **b)** suministrar toda la información y documentación que requiera EL ABOGADO para el cabal cumplimiento de su cargo. **QUINTA. / DURACION.** / el presente contrato se celebra de manera indefinida hasta que se decida la litis. Empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **SEXTA. / DELEGACIÓN.** / Queda permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entrega AL ABOGADO. **SEPTIMA. / TERMINACIÓN ANORMAL.** / El incumplimiento de las obligaciones nacidas del acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y podrá exigir vía ejecutiva contractual el pago de las sumas no satisfechas con sus respectivos perjuicios e interés legales.

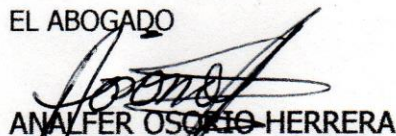
En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en Majagual – Sucre, a los 20 días del mes de octubre de 2021

EL CONTRATANTE


ALVEIRO MORALES MUÑOZ

C.C. N.º. 92.126.114 de Majagual – Sucre.

EL ABOGADO


ANALFER OSORIO HERRERA

C.C. No. 73.087.012 de Cartagena – Bolívar
T.P. No. 86.155 C.S.J.